



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00270
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP -
Demandado (s): CAMILO ANDRES DURAN SANCHEZ y DIANA ROCIO DURAN SANCHEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 16 de diciembre de 2020.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** - contra **CAMILO ANDRES DURAN SANCHEZ** y **DIANA ROCIO DURAN SANCHEZ**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “Pagaré” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** – y en contra de **CAMILO ANDRES DURAN SANCHEZ** y **DIANA ROCIO DURAN SANCHEZ**, por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLCTE** (\$6.547.945), correspondientes al capital, representado en el pagaré a la orden N° 19118004161.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP** – y en contra de **CAMILO ANDRES DURAN SANCHEZ** y **DIANA ROCIO DURAN SANCHEZ**, por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre la cantidad de **SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MLCTE** (\$6.547.945), correspondientes al capital, representados en el pagaré a la orden N° 19118004161 a partir del 10 de octubre de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00270
Demandante (s): COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE MOGOTES – SERVIMCOOP -
Demandado (s): CAMILO ANDRES DURAN SANCHEZ y DIANA ROCIO DURAN SANCHEZ

diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 15 de enero de 2021 a las 11:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PABLO ANTONIO BENITEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.077.771 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 211.338 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc037f3928d2c60efe7b458132925372645c40916dac75d148461940df274d2e**
Documento generado en 16/12/2020 03:34:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>